



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Providencia	Nº 016 de 2022
Proceso	Ejecutivo laboral Conexo Nº 001 de 2022
Radicado	05001 31 05 013 2021 00381 00
Ejecutante	DORIS MARÍA OSORIO GÓMEZ
Ejecutado	AFP COLFONDOS S.A

En el proceso ejecutivo laboral conexo de la referencia, el Despacho procedió a realizar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, el pasado 25 de octubre de 2021, al representante legal de la **AFP COLFONDOS S.A.**, conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la sentencia C 420 de 2020, enviando el acta, y las providencias pertinentes al correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co, inscrito en el Certificado de Existencia y Representación legal como canal digital para notificaciones judiciales. Conforme el condicionamiento de la Sentencia C 420 de 2020, referente a: "*Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

En la página 2 del PDF 09NotificacionColfondos, se advierte que el iniciador se entregó al destinatario el día 25 de octubre de 2021, siendo claro que conforme las normas y sentencia en mención, la notificación se perfeccionó el día 28 de octubre de 2021, y el término de 10 días para proponer excepciones expiró el 12 de noviembre de 2021 a las 5:00pm, sin que ningún memorial se hubiere recibido en el canal digital del Despacho por la entidad ejecutada; sin haber acreditado pago, o haber presentado excepciones.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en establecer si en el sub examine, existen las condiciones legales para ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

PREMISAS NORMATIVAS

El artículo 440 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, regula el trámite a seguir en el evento que no se propongan excepciones por parte del ejecutado, que sobre el tema en forma literal indica:

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

PREMISAS FÁCTICAS

Mediante auto proferido el 14 de septiembre de 2021, esta judicatura libró mandamiento de pago y ordenó la notificación de la AFP COLFONDOS S.A; y conforme se motivó en precedencia el ejecutado dentro de la oportunidad procesal NO propuso excepciones (numeral 1º del artículo 442 CGP)

Desde ésta perspectiva, es menester ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos contemplados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Se condenará EN COSTAS a la entidad ejecutada con ocasión de este trámite de ejecución a cargo de la AFP COLFONDOS S.A, y en favor de la ejecutante DORIS MARÍA OSORIO GÓMEZ, se fijarán las agencias en derecho en el 10% del monto del crédito.

El apoderado de la parte ejecutante deberá presentar liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo laboral conexo promovido por DORIS MARÍA OSORIO GÓMEZ en contra de la AFP COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS a la entidad ejecutada con ocasión de este trámite de ejecución a cargo de la AFP COLFONDOS S.A., y en favor de la ejecutante, se fijan las agencias en derecho en el 10% del monto del crédito.

TERCERO: SE REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante para que una vez ejecutoriada ésta providencia, presente la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

procesosjudiciales@colfondos.com.co; abogadomabo@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
21/01/2022,
**conforme al Decreto 806 de 2020, consultable
aquí:**
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO
13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f102e37bd0edd61624e2bb042a41d20b0c78bcd673b1f694dd2f5585aa7760fa**
Documento generado en 20/01/2022 06:35:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>